Oficio N° 20 -2016

INFORME PROYECTO DE LEY 6-2016

Antecedente: **Boletín N° 10528-07**.

Santiago, 8 de febrero de 2016.

Mediante oficio N° 12.328 de 21 de enero del actual, el Presidente de la Cámara de Diputados, remitió a esta Corte el proyecto de ley relativo a “Suspensión condicional del procedimiento tratándose de causas relativas a violencia intrafamiliar” (Boletín N° 10.528-7).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de 5 de febrero en curso, presidida por el suscrito y con la asistencia de los ministros señores Milton Juica Arancibia, Sergio Muñoz Gajardo, Patricio Valdés Aldunate, Lamberto Cisternas Rocha, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz, señor Carlos Aránguiz Zúñiga, señora Andrea Muñoz Sánchez y señor Manuel Valderrama Rebolledo, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR PRESIDENTE
MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO

“Santiago, cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que mediante oficio N° 12.328 de 21 de enero del actual, el Presidente de la Cámara de Diputados, remitió a esta Corte el proyecto de ley relativo a “Suspensión condicional del procedimiento tratándose de causas relativas a violencia intrafamiliar” (Boletín N° 10.528-7);

Segundo: Que, luego de señalar los principios que deben orientar la instalación procedimental de las salidas alternativas al proceso penal, la moción se refiere a la suspensión condicional del procedimiento, a las condiciones y a los requisitos que la permiten, haciendo especialmente mención de la necesidad de exigir el acuerdo de la víctima, lo que sería positivo, en opinión de los proponentes. A este último respecto, hacen referencia al Boletín N°9309-07, que contiene un Proyecto que propicia el acuerdo de la víctima, el cual no ha avanzado ni se ha recibido petición de informe en esta Corte.

Enseguida se hace referencia a la violencia intrafamiliar en Chile, en lo relativo a su concepto, a la regulación contenida en la ley N°20.066 y a ciertos datos estadísticos que se contienen en la Cuenta Pública del Ministerio Público de los años 2014 y 2015. De ellos aparece –se dice- que el total de delitos de VIF conocidos por la Fiscalía, durante 2013, fue de 143.995, de los cuales el 42% (72.125) se solucionó por suspensión condicional del procedimiento, lo que pone de manifiesto la relevancia práctica de esta salida alternativa en el ámbito de la violencia intrafamiliar.

Finalmente, se ilustra sobre la existencia de un programa para hombres que ejercen violencia intrafamiliar, destinado a proporcionarles atención especializada para prevenir ocurrencias futuras de estas conductas, destacándose que tal programa ha sido poco empleado, lo que justifica incluir la participación en él del imputado como condición para la suspensión del procedimiento.

El texto en referencia reza: *“Dentro de las políticas de programas sociales impulsadas por el gobierno del ex Presidente Piñera, a través del Ministerio de Desarrollo Social, el año 2012 el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), creó un programa para hombres que ejercen violencia hacia sus parejas o ex parejas, que consiste en proporcionarle atención especializada a estos, con el fin de prevenir que estas reprochables y condenables conductas se repitan en el futuro.*

Según el sitio web del Sernam[1], dicha atención está destinada a hombres mayores de 18 años que ejercen violencia contra su pareja o ex pareja, los cuales llegan por voluntad propia a los Centros de Hombres o derivados desde el sistema judicial.

Este programa está enfocado en que aquellos hombres que se incorporen, asuman su responsabilidad por la violencia ejercida, renuncien a ella y comiencen un proceso de cambio de sus roles y actitudes en la vida íntima y familiar.

Hoy en día, el país cuenta con 15 Centros para "Hombres que Ejercen Violencia de Pareja" (HEVPA).

Sin embargo, durante las exposiciones que ha hecho el Ministerio de Desarrollo Social en cuanto a ejecución presupuestaria, en la primera subcomisión de presupuesto, se ha informado al Congreso, que este tipo de programas han sido escasamente empleados.

Se señaló que desde la sede jurisdiccional, bien podría aplicarse como condición de suspensión del procedimiento el tratamiento del imputado en un programa como el referido, pero al no existir una norma clara que permita al juez actuar conforme a Derecho, poco se ha podido desarrollar esta opción";

Tercero: Que la proposición consiste en incorporar un nuevo inciso al artículo 238 del Código Procesal Penal en que se recoge la inquietud planteada en el acápite de la fundamentación recién transcrito, por la vía de otorgar al Juez de Garantía una facultad especial.

Dicho artículo 238 del código indicado quedaría, con el siguiente texto, en que se destaca con negrilla el nuevo inciso agregado:

"Artículo 238.- *Condiciones por cumplir decretada la suspensión condicional del procedimiento.* El juez de garantía dispondrá, según correspondiere, que durante el período de suspensión, el imputado esté sujeto al cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones:

a) Residir o no residir en un lugar determinado;

[1] Sitio web del programa HEVPA: https://portal.sernam.cl/?m=programa&i=11

b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares personas;

c) Someterse a un tratamiento médico, psicológico de otra naturaleza;

d) Tener o ejercer un trabajo, oficio, profesión o empleo, o asistir a algún programa educacional o de capacitación;

e) Pagar una determinada suma, a título de indemnización de perjuicios, a favor de la víctima garantizar debidamente su pago. Se podrá autorizar el pago en cuotas o dentro de un determinado plazo, el que en ningún caso podrá exceder el período de suspensión del procedimiento;

f) Acudir periódicamente ante el ministerio público y, en su caso, acreditar el cumplimiento de las demás condiciones impuestas;

g) Fijar domicilio e informar al ministerio público de cualquier cambio del mismo, y

h) Otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto de que se tratare y fuere propuesta, fundadamente, por el Ministerio Público.

En causas relativas a violencia intrafamiliar, el Juez de Garantía podrá determinar como condición para la suspensión del procedimiento, la incorporación del imputado a algunos de los programas impulsados por el Servicio Nacional de la Mujer o algún otro de similares características o propósito.

Durante el período de suspensión y oyendo en una audiencia a todos los intervinientes que concurrieren a ella, el juez podrá modificar una o más de las condiciones impuestas";

Cuarto: Que el Proyecto informado incide positivamente en las facultades del Juez de Garantía, pues le otorga una especial en el ámbito de los delitos VIF, que depende de su exclusiva decisión, pues no necesita propuesta previa del Ministerio Público.

Con la actual redacción del artículo 238 en referencia se podría llegar al mismo resultado, pero no puede desconocerse su mejoría con la propuesta en estudio, en especial por la orientación que implica esta facultad explícita del Juez y porque dependerá sólo de él disponer la condición;

Quinto: Que sin embargo, para mayor precisión de la norma, parece conveniente sustituir la frase “algunos de los programas impulsados por el Servicio Nacional de la Mujer o algún otro de similares características o propósitos” por “algún programa de atención especializada destinado a prevenir que se repitan conductas de violencia intrafamiliar, impulsado por el Servicio Nacional de la Mujer u otro organismo competente”; para definir claramente el sentido del proceso formativo y readaptador que se pretende.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **en los términos precedentemente expuestos** el proyecto de ley relativo a “Suspensión condicional del procedimiento tratándose de causas relativas a violencia intrafamiliar”. Ofíciese.

PL 6-2016”.

Saluda atentamente a V.S.

Hugo Dolmestch Urra
Presidente

Carolina Palacios Vera
Secretaria (S)